



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00058** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LEWINTON DUEÑEZ PERALTA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la acción.

1.- **\$132.136.228,00** Mcte., capital insoluto del pagaré No. 3040096484.

2.- **\$51.807.039,00** Mcte., capital insoluto del pagaré No. 3040094670.

3.- **\$18.323.339,00** Mcte., capital insoluto del pagaré No. 3040096493.

4.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a partir de la presentación de la demanda (16 de febrero de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como endosatario en procuración del demandante, conforme al endoso de tal naturaleza otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 59 del 8-jun-2022

(2)